



## REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tepatitlán de Morelos, en los últimos 15 años ha crecido de manera exponencial, por lo que las necesidades de la población y los servicios que tienen que brindarse a los tepatitlenses van en aumento, por lo que es importante eficientar los recursos públicos, y enfocarlos hacia las prioridades de la población, es por ello que Tepatitlán requiere de establecer sistemas cada vez más eficientes que nos ayuden a fortalecer el presupuesto y hacerlo rendir al máximo.

En virtud de lo cual, se propone el presente Ordenamiento de Planeación, Programación, Presupuestación, Control y Evaluación, con el fin de contar con la normatividad necesaria que sea una guía práctica para los nuevos servidores públicos y los no tan nuevos, para la elaboración de los presupuestos de cada una de sus dependencias y entidades de manera enfocada, prioritaria de manera tal, que se cumplan con los objetivos y metas de cada una de estas.

Lo anterior, aunado a una serie de reformas y modificaciones en la forma de llevar la contabilidad gubernamental, la entrada en vigor para los municipios de la Ley de Disciplina Financiera, la escasez de recursos en los Municipios, entre otros muchos aspectos, que hacen necesario pensar en una serie de reglas encaminadas a eficientar los recursos, y que estos sean aplicados de manera planeada, definida y enfocada en las necesidades más sentidas de la población, y los servicios básicos que requieren los tepatitlenses.

Ponemos pues a disposición este Reglamento como un instrumento jurídico orientado facilitar el manejo de los recursos públicos, y regular su eficiente uso en beneficio de los tepatitlenses.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación presupuestación, gasto, evaluación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como las relativas a la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a través de sus dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- II. Que a partir de un análisis del marco jurídico vigente, en la materia se determinó elaborar un Reglamento que regulará un tema toral, como lo es el ejercicio de los recursos públicos en el Municipio, es decir, normar su planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, con el fin de lograr su correcto y eficiente aplicación, así como transparentar su uso, en beneficio de los tepatitlenses.
- III. Que acorde a nuevas realidades que vive nuestro país, el Estado, y por ende nuestro Municipio, es menester contar con un ordenamiento actualizado, vigente, pero sobre todo, de acuerdo a las circunstancias de disciplina, transparencia y uso racional de los recursos públicos.
- IV. Que en las disposiciones generales se establece sobre obligatoriedad de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para efecto de formular los programas anuales de evaluación del ejercicio de los recursos que sean manejados en cada una de éstas en el ejercicio de sus funciones y facultades.
- V. Que además queda establecido las formas en la que deberán evaluarse la aplicación de los recursos públicos, y
- VI. Que el incumplimiento de cualquier normatividad requiere en su caso, la consideración de sanciones a conductas que sean transgresoras de la misma, con el fin del cumplimiento a cabalidad.

**C. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ**, Presidente Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 bis fracción VII, incisos a y b, 80, 89 cuarto párrafo de la Constitución Política Estado de Jalisco, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace saber a los habitantes del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento,



celebrada el día 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo número 867-2015/2018, se tuvo a bien, aprobar en lo general y en lo particular, el siguiente:

## REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

### CAPÍTULO I

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, gasto, control y evaluación de los recursos públicos del Municipio, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las leyes presupuestarias y de servicio del sector público estatal y municipal; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 16 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 7, y 8 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 2.-** De igual forma, tiene por objeto reglamentar las acciones encaminadas a planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar la contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como las relativas a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que autorice el H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** El presente Ordenamiento tiene a su vez, como finalidad establecer las bases para efecto de:

- I. Ejercer y controlar el gasto público;
- II. Formular la Ley de Ingresos Municipal de cada ejercicio;
- III. Formular el Presupuesto de Egresos Anual del Municipio; y
- IV. Regular los controles contables y la emisión de información financiera del Municipio.

**Artículo 4.-** Son sujetos de este Reglamento, el Ayuntamiento, las Dependencias, las Delegaciones y las diversas entidades descentralizadas que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado, mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado, previstos en los ramos a ejercer;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- III. **Centralizada y Descentralizada:** de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. **Comité:** El Comité Municipal de Adquisiciones del Honorable Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- V. **Organo Interno de Control Municipal:** La Contraloría Municipal
- VI. **Contratante:** Las Dependencias y entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Convocante:** El Comité Municipal de Adquisiciones;
- VIII. **Convocatoria:** La publicidad legal hecha a los diferentes organismos o personas.
- IX. **Dependencias:** Las unidades administrativas y los órganos subordinados que conforman la Administración Pública Municipal para el despacho de los diversos servicios que tienen encomendados, de acuerdo con la normatividad municipal;
- X. **Entidades:** Los organismos, instituciones, empresas y fideicomisos que integran la Administración Pública Paramunicipal, con excepción de los órganos con autonomía constitucional;
- XI. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquellas que no reciben asignaciones transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- XII. **Gasto Comprometido:** Momento contable del gasto que refleja la aprobación por la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;



- XIII. Gasto Corriente:** Erogaciones que realiza el sector público que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que se destinen a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas, así como aquellas erogaciones que se destinen a los pagos que se deriven de la contratación de proyectos de prestación de servicio en los términos de la prestaciones de servicios al Municipio;
- XIV. Gasto Devengado:** Momento del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas, así como de las obligaciones que deriven de la leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XV. Gasto de Operación Ordinario:** Erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley;
- XVI. Gasto Público:** Conjunto de Erogaciones que realizan los sujetos de la Ley, en sus respectivos niveles en el ejercicio de sus funciones.
- XVII. Indicadores:** La expresión cuantitativa, o su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XVIII. Invitación:** El documento que en conjunto de sus anexos, y demás, contienen conceptos, reglas, prevenciones, especificaciones, requisitos, motivos de descalificación y requerimientos;
- XIX. Ley:** La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- XX. Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación, o bien en los procedimientos de adjudicación, mediante invitación a cuando menos 3 personas para presentar propuestas técnicas y económicas;
- XXI. DEROGADO**
- XXII. Organismos Autónomos:** Aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- XXIII. Padrón:** El Padrón de Proveedores del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXIV. Presupuestación:** Al proceso de consolidación de acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo, y comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución control, evaluación del presupuesto para el gasto público
- XXV. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- XXVI. Programación:** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo, y mediano plazo del Municipio, según corresponda;
- XXVII. Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, as asignaciones de recursos para programas y proyectos que establece los objetivos, metas e indicadores para los ejecutores del gasto y que contribuya al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXVIII. Propuesta:** Proposición técnica o económica que se expone en cualquier procedimientos de adjudicación conforme a las bases emitidas para tal efecto;
- XXIX. Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la contratante, como resultado de los procedimientos previsto en la Ley;
- XXX. PbR:** Presupuesto basado en Resultados;
- XXXI. Remuneración Integrada:** Percepción total que reciben los servidores públicos de manera ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que la integran;
- XXXII. SED:** Sistema de Evaluación de Desempeño;
- XXXIII. Sistema de Evaluación del desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva de desempeño de los programas, bajo los principios de verificación el grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XXXIV. Subsidios:** Recursos Municipales que se asigna para apoyar a cierto grupo de la población, ya sea por su edad en apoyo a disminución en el porcentaje del pago de algún servicio público de agua, predial, entre otros, o por el desarrollo de actividades prioritarios de interés general con propósitos deportivos o culturales o en sí, apoyos a personas que cumplen con el pago de fijo, ahorrando tiempo en la recaudación hacendaria;
- XXXV. Tesorería Municipal:** La Hacienda y Tesorería Municipal de Tepatitlán de Morelos.
- XXXVI. Transferencias:** Ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realiza el Municipio, con bases en los presupuestos de egresos;



- XXXVII. Traspaso:** Movimiento que consiste en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestal a otra, previa autorización de la autoridad facultada, de conformidad con la leyes y reglamentos aplicables; y
- XXXVIII. Viáticos:** Subvención extraordinaria otorgada a los servidores públicos en dinero, especie o cualquier otro análogo, por la comisión de eventos fuera de su lugar de prestación de funciones y que no forman parte de la remuneración integrada;

**Artículo 6.-** En el proceso de presupuesto, los sujetos al presente Reglamento guardarán el equilibrio entre los ingresos pronosticados y los egresos que deban realizar.

**Artículo 7.-** Los pronósticos de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, los cuales deberán ser congruentes con los planes y programas correspondientes.

**Artículo 8.-** Los pronósticos de ingresos, proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, deberán formularse y presentarse en las fechas señaladas en el presente Reglamento, conforme a la ley, del año inmediato anterior a aquél en que tendrán vigencia.

**Artículo 9.-** Los sujetos de la ley coordinarán conforme lo establecido en este Reglamento, las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos.

**Artículo 10.-** Las unidades administrativas para optimizar sus recursos, deberán planear, programar y presupuestar sus actividades en base a resultados, con honestidad, claridad y transparencia con sujeción a los planes, programas y bases que se elaboren para tal efecto, alineando dichos programas al Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 11.-** El Área de Egresos, así como los Órganos de Control, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y evaluarán el correcto ejercicio del gasto público dentro de las facultades constitucionales que le corresponden y permitan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal tendrá la misma obligación señalada en el párrafo anterior, con relación a su iniciativa de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 13.-** La Secretaría General y la Hacienda y Tesorería Municipal estarán facultadas para interpretar las disposiciones de este Reglamento para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias Municipales, Delegaciones, y demás ejecutores del gasto público.

**Artículo 14.-** Los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán las disposiciones administrativas que, conforme a los presentes artículos, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

**Artículo 15.-** Para las disposiciones, registro, y control del patrimonio de Municipio, se observará además, de lo contemplado en este Reglamento, lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, enunciada en el capítulo de leyes supletorias.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Ingresos**

**Artículo 16.-** los Ingresos de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia, se conforma por:

- I. Los ingresos que adquiere pro subsidios, legados, donaciones, o cualesquiera otra cauda de la misma naturaleza;
- II. Los ingresos públicos derivados de los impuestos, derechos contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen la leyes fiscales correspondientes; y
- III. Las participaciones y aportaciones que de ingresos federales o estatales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y por lo convenidos e coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.



**Artículo 17.-** La Tesorería en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, serán las encargadas de recaudar y concentrar los ingresos que se obtengan por cualquier concepto para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos debiéndose, llevar a cabo la citada concentración en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllos percibidos por los organismos autónomos, y en los casos que expresamente determinen las leyes, decretos o reglamentos en la materia.

**Artículo 18.-** La Tesorería deberá concentrar las asignaciones presupuestales de las Dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que sean emitidos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 19.-** La Tesorería deberán a su vez, expedir los recibos oficiales debidamente requisitados, por todos los bienes que reciban con motivo de su función.

**Artículo 20.-** Solo el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

**Artículo 21.-** Las dependencias, los organismos autónomos que de sus actividades generen ingresos de cualquier naturaleza, realizarán sus pronósticos de ingresos y se coordinarán con la Tesorería Municipal para que estos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente.

**Artículo 22.-** Los pronósticos de ingresos serán enviados con las iniciativas de leyes de ingresos correspondientes, al Congreso del Estado.

**Artículo 23.-** Los pronósticos de ingresos incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen los sujetos de la ley, con relación directa al cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 24.-** Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Hacienda y Tesorería Municipal los pronósticos de ingresos correspondientes, a más tardar, el 6 seis de septiembre de cada año.

**Artículo 25.-** La Tesorería presentará al Ayuntamiento, a más tardar los días 2 dos de octubre de cada año, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 26.-** Una vez que se aprobada la iniciativa por el H. Ayuntamiento, deberá remitirse al Congreso de Estado, a más tardar el día 15 quince de noviembre de cada año.

**Artículo 27.-** Cuando por cualquier causa no fuera aprobada la Ley de Ingresos antes del primero de enero de año en que deba entrar en vigencia, se aplicará la del ejercicio inmediato anterior, en tanto sea emitida la nueva.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Presupuesto de Egresos**

**Artículo 28.-** El gasto que los sujetos obligados en este Reglamento pretendan erogar, deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el cual deberá elaborarse en base a resultados, con objetivos, metas, alcances e indicadores de desempeño y estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 29.-** Los presupuestos de egresos atenderán los objetivos y prioridades de los planes y programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como de evaluación.

**Artículo 30.-** Los presupuestos de egresos del Municipio, serán elaborados bajo las premisas establecidas en los Lineamientos para la Integración del Plan Operativo Anual, mismos que deberán ser debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento, a iniciativa del Presidente Municipal, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 31.-** El Presupuesto de Egresos tendrá una estructura de integración basada en resultados, con la desagregación en las disposiciones normativas aplicables en la materia, así como una sustentación lo suficientemente amplia que abarque los planes programas, así como todas las demás responsabilidades del municipio.





**Artículo 32.-** Para el caso del Municipio, las dependencias y entidades correspondientes, enviarán sus respectivos anteproyectos de presupuestos a la Tesorería Municipal, a más tardar el 30 treinta de octubre de cada año.

**Artículo 33.-** Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública municipal que requieran autorización plurianual de gasto, deberán establecerse de la manera siguiente:

- I. Deberán contar con un mecanismo de planeación, basado en resultados, en el cual:
  - a) Se identifiquen los proyectos en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo; y
  - b) Se establezcan las necesidades de gasto a corto, mediano y largo plazo, mediante ciertos criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos y que serán emitidos por cada una de las unidades administrativas.
- II. Proponer y presentar a la Tesorería, el análisis de Costo-beneficio de los proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que son susceptibles de generar, en cada caso;
- III. La Tesorería a través de su respectiva Dependencia de Egresos, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación se encuentre debidamente dictaminada por un experto independiente;
- IV. La evaluación no se requiere cuando el gasto se destine a la atención prioritaria e inmediata de algún desastre natural;
- V. Cada proyecto deberá emanar del Plan de Desarrollo, y presentarse el análisis del costo-beneficio correspondiente; y
- VI. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), deberá mantener actualizado el Plan Municipal de Desarrollo, de tal manera que, solo los proyectos registrados en el PMD, podrá incluirse en la obtención del Presupuesto de Egresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Lo previsto en el presente artículo, también será aplicado en lo conducente para la programación de recursos destinados a proyectos de inversión pública municipal con participación de recursos federales o estatales que requieran la autorización de erogaciones plurianuales, en los términos del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 34.-** La Tesorería formulará el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, con base a los anteproyectos de presupuesto que presenten cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

En el supuesto de que no sean formulados los anteproyectos de presupuestos en los plazos establecidos en el presente Reglamento, se aplicará el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior con sus modificaciones.

**Artículo 35.-** El proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal en el ejercicio fiscal correspondiente contendrá la información siguiente:

- I. Exposición de Motivos, en la que se describa los siguiente:
  - a) Las condiciones económicas, financieras y hacendarias del Municipio, según se trate;
  - b) La situación de la deuda pública al final del último ejercicio y la estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso, así como el inmediato siguiente;
  - c) Los ingresos y gastos estimados del ejercicio fiscal en curso;
  - d) Las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el presupuesto solicitado;
  - e) La estimación de ingreso y la proposición de egresos del ejercicio fiscal para el que se hace la proyección; y
  - f) La explicación y comentarios de los programas, y en especial, de aquellos que abarque dos ó más ejercicios fiscales.
- II. Las partidas generales que ejercerán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, según sea el caso;
- III. Descripción clara de los programas presupuestarios en donde se señale su valuación estimada;
- IV. La indicación de las plazas presupuestales que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda, con los tabuladores desglosados;



- V. Los viáticos u otras percepciones de naturaleza análoga que serán ejercidas por la Unidad Responsable;
- VI. Las demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, se deberá considerar los resultados de la evaluación del desempeño, generado por la UTED (Unidad Técnica de Evaluación de Desempeño)

**Artículo 36.-** En los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen.

En un apartado específico distinto al aludido en el primer párrafo de este artículo, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública, en dicho apartado deberán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto para la prestación de servicios del Municipio.

**Artículo 37.-** En los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública con participación de recursos federales o estatales, en los términos que autorice la Constitución Política del Estado para el Jalisco, hasta por el monto que autorice los Ayuntamientos. En dicho apartado deberán incluirse los proyectos de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Servicio para el Municipio. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones, deberán incluirse en dichos presupuestos.

**Artículo 38.-** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprenderán las previsiones de gasto público del Ayuntamiento, las Dependencias y entidades.

**Artículo 39.-** En los presupuestos de egresos, los apartados correspondientes a la Administración Pública Paramunicipal, según sea el caso, se manejarán en presupuestos autorizados por los Consejos y/o Patronatos de dichos entes.

**Artículo 40.-** Con la finalidad de que con anticipación se tenga conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el gasto la Tesorería, mantendrá con las administraciones públicas municipales, la coordinación necesaria para tal efecto.

**Artículo 41.-** Los presupuestos de egresos no contemplarán pagos extraordinarios de ninguna especie, pro conclusión de mandato o gestión de los servidores públicos de elección popular.

**Artículo 42.-** Los presupuestos de egresos deberán realizarse de forma mensual, de tal manera que dejen previsiones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de año en que haya cambio de administración.

**Artículo 43.-** La Tesorería deberá entregar oportunamente al Presidente Municipal, el anteproyecto de presupuesto, a efecto de que sea presentado al Pleno del Ayuntamiento, para análisis y revisión a más tardar el día 15 quince de noviembre y para efecto de su correspondiente autorización, el 15 quince de diciembre de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 44.-** El presupuesto de egresos del Municipio deberá ser aprobado por mayoría, en sesión del Pleno del Ayuntamiento, de la cual se levantará el acta correspondiente en la que deberán asentarse las cifras que por cada programa se haya autorizado.

La Secretaría General remitirá al Congreso del Estado, y a la Auditoría Superior del Estado dentro de los 15 quince días posteriores a su aprobación, copia debidamente certificada del Presupuesto de Egresos, con todos sus anexos, para su correspondiente registro.

**Artículo 45.-** Tratándose de los presupuestos de egresos del Municipio, dentro de los primeros 15 quince días hábiles del mes de enero, se publicarán los mismos en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal. Además dichos presupuestos deberán difundirse en los medios de comunicación que se estime convenientes.

**Artículo 46.-** En los casos de trasposos o supresión de partidas, deberá acompañarse de los programas de nueva creación o los que hayan sido afectados, y seguir lo establecido en los lineamientos para la realización y aprobación de adecuaciones presupuestales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.



**Artículo 47.-** Cuando sean presentadas iniciativas, deberán anexar un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestario, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Creación de Dependencias, entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II. Creación o modificación de programas presupuestales de las dependencias o entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos del gasto público municipal.

En aquellas iniciativas sobre la evaluación del impacto presupuestario, serán formulados por la Tesorería Municipal.

**Artículo 48.-** La Tesorería elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración por el Presidente Municipal, cuando se presente uno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

**Artículo 49.-** Los Regidores, cuando así proceda, formularan en el ámbito de su competencia, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Tesorería, con ese fin.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

**Artículo 50.-** La Tesorería, para efecto de la dictaminación respecto de la evaluación sobre el impacto presupuestario de las iniciativas y anteproyectos correspondientes, podrán solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

**Artículo 51.-** La Tesorería emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal, cuando así lo considere conveniente y oportuno.

**Artículo 52.-** Para cualquier modificación al presupuesto municipal de egresos, deberá seguirse el mismo procedimiento y formalidades seguidas para su aprobación; para lo cual se remitirá copia certificada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a 30 treinta días posteriores a su modificación para los efectos de su competencia.

**Artículo 53.-** Cuando pro cualquier causa o motivo, no sean aprobados los presupuestos de egresos municipales, para el ejercicio fiscal correspondiente, en tanto estos, se expidan los nuevos, se aplicará el del ejercicio anterior, únicamente en los conceptos correspondientes al gasto de operación ordinario.

#### **CAPÍTULO IV De los Recursos para la Transición**

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá establecer una partida destinada a los gastos de transición, en los presupuestos de egresos correspondientes al último año del periodo de mandato, la cual deberá ser suficiente para cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega recepción del cargo; asimismo, dejar provisiones para los últimos tres meses de la administración.

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento conformará un Comité de Transición, cuyos integrantes serán responsables del ejercicio de la partida destinada a los gastos de transición. Esta partida sólo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de Entrega-Recepción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 56.-** Los recursos de la partida de gastos de transición estarán a disposición del Comité de Transición en la Tesorería Municipal.

**Artículo 57.-** El ejercicio de ésta partida se desglosará en un apartado específico de la cuenta pública que se remita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

**Artículo 58.-** Los recurso de la partida de gastos de transición, no podrán destinarse a cubrir remuneraciones de los integrantes del Comité de Transición, n de los servidores públicos electos.





**Artículo 59.-** El ejercicio de los recursos de la partida de transición se sujetará a lo estipulado en las disposiciones administrativas que para asegurar su cumplimiento emita para tal efecto, el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Programación, Ejercicio y Evaluación del Gasto Público**

**Artículo 60.-** Las funciones que señalan en éste capítulo se realizan en los ámbitos de la competencia de la Tesorería, así como el Organismo Interno de Control Municipal en la forma y términos de la ley y tiene injerencia en las mismas, la Contraloría del Estado, en la forma y términos que determina esta ley, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 61.-** La Tesorería tendrá amplias facultades para hacer las inspecciones y comprobaciones de aplicación presupuestal que juzgue necesarias, salvo las facultades reservadas por las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 62.-** La Tesorería realizará periódicamente la evaluación del Gasto Público en función de los programas oficiales y gastos ya pactados mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que se vayan presentando los programas anuales aprobados, con la finalidad de medir, el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a lo señalado en el Reglamento del Sistema Municipal de Evaluación de Desempeño del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 63.-** Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán informar periódicamente a la Tesorería, a través de las oficinas designadas en cuestión de adquisiciones, ingresos y egresos del propio Municipio o sus designados sobre el avance físico y financiero de los programas oficiales, además enviarán la información adicional que le sea requerida por el Organismo Interno de Control Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita al respecto la Presidencia Municipal.

**Artículo 64.-** Internamente, las Dependencias y Entidades, deberán evaluar en forma permanente sus programas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto se establezcan por la Tesorería; lo anterior, con el fin de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados; mejorar la utilización de los recursos; controlar los avances y detectar desviaciones del gasto público en relación a la programación oficial, así como instrumentar con toda oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación de los recursos financieros.

**Artículo 65.-** De igual forma, la Tesorería tendrá la obligación de informar periódicamente al Presidente Municipal sobre los resultados del control, seguimiento y evaluación del grado de avance físico-financiero de los programas oficiales autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 66.-** Cuando se realicen gastos públicos, estará obligados a proporcionar a la Tesorería, quien informará al Presidente Municipal, en acuerdo del Ayuntamiento y al mismo Organismo Interno de Control Municipal, dentro de su respectivo ámbito de su competencia, la información que se les solicite para los efectos que correspondan de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 67.-** En función de la productividad y eficiencia de la Administración Pública, el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, podrá determinar reducciones, diferimientos, o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros sobre todos en casos no prioritarios.

Los remanentes por concepto de ahorros que se generen en los términos del párrafo anterior, serán destinados a programas prioritarios o a gasto de inversión, de conformidad con las reglas de procedimiento que para tal efecto se expidan.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento establecerá los mecanismos para llevar a cabo las transferencias de responsabilidades del gasto. La Tesorería realizará la reasignación de programas, metas y recursos que se transfieran, como resultado del proceso de cambio estructural de la Administración Pública, informando de ello al Presidente Municipal, y a su vez, a los Regidores, en la presentación de la cuenta pública municipal.



**Artículo 69.-** Los Ayuntamientos, por conducto de las Dependencias y Entidades deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y el Estado, se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de los planes y programas municipales, con prioridad y estrategias previstas en los planes y programas municipales por obra pública y el bien de la comunidad.

**Artículo 70.-** Cuando se suscriban convenios u otros mecanismos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos en la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, que tengan como propósito, transferir al Municipio recursos con destinos o etiquetados deberá comparecer a la Tesorería, así como a las Dependencias o entidades que tenga a su cargo la ejecución de los recursos correspondientes o asuman alguna obligación, debiendo turnar copia de convenio a la Tesorería Municipal para realizar las aperturas de la cuentas bancarias correspondientes, así como solicitar la modificaciones presupuestales que así correspondan.

**Artículo 71.-** Cuando los recursos disponibles excedan de lo requerido, se solicitará la aprobación del H. Ayuntamiento para efecto de poder ejercerlos en distintos rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrá de reflejarse en la C Cuenta Pública Municipal.

**Artículo 72.-** No se considerarán recursos adicionales, los que el Municipio reciba de la Federación o el Estado para un destino específico.

**Artículo 73.-** En los gastos específicos deberá comparecer la Tesorería, así como las dependencias o entidades que tengan a su cargo la ejecución de los recursos correspondientes o asuman alguna obligación.

**Artículo 74.-** El Gobierno Municipal a través de sus diversas dependencias o entidades deben publicar por los medios oficiales de divulgación, la información a que se refiere este capítulo, previo información fidedigna.

**Artículo 75.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que de este deriven, será sancionado en los términos que la Constitución Política y la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado dispone, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 76.-** Los administradores, tesoreros, o quienes sean responsables de llevar la contabilidad de las Unidades Presupuestarias que incumplan las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 77.-** La Tesorería realizará de forma trimestral la evaluación de los ingresos y egresos en función de so calendarios de presupuestos de las dependencias y entidades.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con bases en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos municipales, estatales y federales.

**Artículo 78.-** Para tal efecto, la Tesorería efectuará las evaluaciones por sí misma, o a través de personas especialistas designadas y con la experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumpla con los requisitos de independencia, transparencia y los demás que se establezcan en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 79.-** Todas las evaluaciones deberán darse a conocer públicamente.

**Artículo 80.-** La Tesorería y el Organismo Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de programas y presupuestos de las dependencias, con bases en las reglas y recomendaciones que emita la Tesorería, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño del propio Municipio, entre otros, para efecto de identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad de la Administración Pública, así como el impacto social del ejercicio del gasto público, y la aplicación de medidas conducentes.

**Artículo 81.-** La Tesorería deberá llevar un control y detallado registro de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales del pago.



**Artículo 82.-** El Ayuntamiento podrá reservarse las ministraciones de fondos a las dependencias y entidades en los casos en que:

- I. No envíen que les sea requerida, con relación a la ejecución de sus programas y el ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas aprobados, resulte que no cumplen con las metas previstas o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las dependencias o entidades que no remitan sus estados financieros, previamente aprobados cuando éstos les sean requeridos por la Tesorería. Ello podrá motivar la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV. El manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita el Ayuntamiento en materia presupuestaria;
- V. Las dependencias o entidades cuenten con insuficiencia financiera;
- VI. Las ministraciones ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- VII. Las dependencias no remitan la información referente a la aplicación de las ministraciones;
- VIII. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y
- IX. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 83.-** Los montos presupuestales no ejercidos conforme a la calendarización de gastos, se aplicaran preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la Administración Pública del Municipio, sujetándose a las disposiciones administrativas que para tal efecto, emita el Ayuntamiento, según sea el caso, sin que puedan ser destinados al pago de salarios u otros conceptos de naturaleza análoga de los servidores públicos.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá autorizar la recalendarización del gasto de las Dependencias, entidades o delegaciones, a petición de las mismas, en los casos, en que así lo justifiquen, conforme a lo establecido en los lineamientos para la realización y aprobación de adecuaciones presupuestales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 85.-** Las Dependencias Organismos Autónomos, deberán reintegrar a la Tesorería los montos presupuestales municipales no ejercidos, según sea el caso.

**Artículo 86.-** Todas las proposiciones de creación o modificación de partidas o clasificadores a sus respectivos presupuestos de egresos, deberán ser autorizadas Por el H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Artículo 87.-** No deberán acordarse erogaciones que impidan el cumplimiento de las metas aprobadas en los programas presupuestarios, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

**Artículo 88.-** Los servidores públicos del Municipio, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 89.-** La Tesorería según corresponda, podrán solicitar y obtener de las Dependencias y Entidades, la información programática-presupuestal que se requiera para el seguimiento del ejercicio del presupuesto de egresos, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en los planes y programas contemplados en las leyes de la materia.

**Artículo 90.-** La Tesorería y los Órganos de Control establecerán, dentro de sus respectivas competencias, los lineamientos necesarios para integrar la información que requieran en materia de gasto público.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir la información que se les requiera, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se formule la solicitud.

**Artículo 91.-** La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de egresos modificado en función de su calendarización y con base en los resultados de los indicadores. Los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y sus modificaciones, serán analizados y evaluados por los Órganos de Control.



**Artículo 92.-** La Auditoría Superior del Estado de Jalisco establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Municipio.

El Ayuntamiento en la presentación de la cuenta pública informará a la Auditoría Superior del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.  
El Presidente Municipal informará mensualmente al Ayuntamiento sobre la rendición de la cuenta pública municipal.

**Artículo 93.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia, diseñará, administrará y operará su Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 94.-** Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos modificado, procederá hacer pagos con base en él, por el gasto devengado en el año que corresponda. En estos casos deberán contabilizarse debida y oportunamente las operaciones y, en su caso, presentar el informe correspondiente, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Los pagos de los gastos devengados deberán realizarse a más tardar el día 15 de diciembre de cada año. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Tesorería podrá autorizar excepcionalmente la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia y las unidades administrativas competentes, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada, importes que deberán considerarse en el presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 95.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, del Ayuntamiento, y la Tesorería respectivamente, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, debiendo presentar la justificación y los orígenes de recursos para subsanar las diferencias.

Cuando se trate de programas de más de un año de ejecución, cuyos montos se incluyan en el presupuesto de egresos, se hará mención especial de estos casos al presentar el proyecto de presupuesto respectivo.

**Artículo 96.-** Por conducto de la Tesorería, se establecerán los lineamientos generales a los cuales se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de los sujetos obligados establecidos en la Ley, en los actos y contratos que se celebren. La Tesorería según sea el caso, determinará las excepciones cuando a su juicio, estén debidamente justificadas.,

**Artículo 97.-** El Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen a favor del Municipio y le corresponderá a la Tesorería conservar la documentación respectiva y, en su caso, ejercitar los derechos que correspondan.

**Artículo 98.-** El Municipio ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el municipio en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

**Artículo 99.-** La Tesorería tendrá la facultad para realizar periódicamente la evaluación del Gasto Público, a través de sistemas de evaluación de los programas oficiales y gastos ya pactados, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros municipales, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

**Artículo 100.-** La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto, e incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

**Artículo 101.-** Los órganos de control, en dicha fecha y por la misma vía, deberán publicar sus respectivos programas anuales de evaluación del desempeño. Asimismo, deberán publicar a más tardar 30 treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.



**Artículo 102.-** La Tesorería emitirá las disposiciones y lineamientos para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los regidores y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones con respecto a los avances y desempeño en el cumplimiento de los criterios de legalidad y honestidad.

**Artículo 103.-** Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño deberán formar parte del Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

**Artículo 104.-** El Presidente incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro.

**Artículo 105.-** Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los organismos autónomos y el Municipio, en sus respectivas cuentas públicas, estarán disponibles para efectos de información al Órgano Interno de Control Municipal y transparencia, o de su fiscalización.

Los resultados a los que se refiere este artículo, deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Gasto de Inversión y Operación de Programas**

**Artículo 106.-** El ejercicio del gasto de inversión pública del H. Ayuntamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
  - a) La factibilidad respectiva por la Dependencia o la Entidad normativa que corresponda;
  - b) La autorización de inversión correspondiente;
  - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente; y
  - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.  
En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con otras autoridades, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por H. Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** Los titulares de las dependencias, bajo la supervisión del Jefe de Egresos de la Administración Pública Municipal, serán los responsables de emitir las reglas de operación de los programas de inversión que se señalen en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad a lo establecido en este Capítulo.

Las reglas de operación a que se refiere el presente artículo, deberán emitirse y publicarse en la Gaceta Municipal y/o en la página web del Municipio para su debida difusión.

**Artículo 108.-** Las reglas de operación de los programas de inversión tendrán por objeto asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, legalidad, honradez y transparencia.

Para tal efecto, deberán establecer como mínimo:

- I. El objetivo y contexto del programa;
- II. La identificación precisa de la población, objetivo y beneficiarios directos, tanto por grupo específico como del Municipio;





- III. La Dependencia o Entidad responsable del programa;
- IV. Las metas programadas;
- V. La programación presupuestal;
- VI. Los tipos de apoyo;
- VII. Los procedimientos y requisitos de acceso;
- VIII. El mecanismo de operación que garantice el acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, facilite la obtención de información y permita la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva. Asimismo, deberá asegurar que los recursos de los programas se encaucen oportuna y exclusivamente a los beneficiarios de éstos;
- IX. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- X. La articulación con dependencias y entidades, así como con otros programas que aseguren la coordinación de acciones, con el fin de mejorar los resultados, evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- XI. Las formas de participación y de corresponsabilidad social;
- XII. Los métodos de comprobación del gasto. Cuando los recursos del programa se transfieran y apliquen por conducto de las dependencias, dichos métodos deberán ser incorporados en los convenios correspondientes;
- XIII. En su caso, los procesos administrativos que deberán observarse para que las dependencias reintegren los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto que amerite su devolución; y
- XIV. Los responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo a recursos Municipales.

**Artículo 109.-** Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, deberán ejercer los recursos Municipales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de cada uno de ellos, los lineamientos generales que establezca la Tesorería y con base en lo siguiente:

- I. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas;
- II. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;
- III. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte del municipio sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basarán en los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos Municipales asignado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- IV. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, el municipio se sujetará en lo conducente a la legislación aplicable en el ámbito Municipal, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalen para las entidades y organismos autónomos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- V. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen el municipio, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de Tesorería y el Jefes de Egresos y titulares de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por el ayuntamiento; y
- VI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción I de este artículo, el Órgano Interno de Control Municipal, así como de Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, el ayuntamiento deberá operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por el municipio.

**Artículo 110.-** Para la aplicación de los recursos que sean reasignados al Municipio y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del



Estado, a través de las dependencias o de las entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar, con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, con relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, el municipio podrá celebrar convenios con otros municipios, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

**Artículo 111.-** La Tesorería suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Reglamento, cuando así lo estime necesario, previa justificación, cuando al solicitar la transparencia y rendición de cuentas a alguna dependencia o entidad, y existan irregularidades en las revisiones respectivas sobre la correcta aplicación de los recursos, o por falta de la información necesaria sobre el ejercicio de los mismos. Dicha suspensión no se liberará, hasta en tanto, sean solventadas las observaciones o irregularidades detectadas por la Tesorería.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Comité de Estructuración Salarial**

**Artículo 112.-** El Comité de Estructuración Salarial de la Oficina de Oficialía Mayor Administrativa, es la responsable y encargada de proponer los criterios que servirán de base para efecto de determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos municipales.

**Artículo 113.-** El Comité de Estructuración Salarial, a través de la Oficina de Oficialía Mayor Administrativa, realizará la propuesta de los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, considerando, entre otras, las siguientes acciones y criterios:

- I. Beneficiar aquellos puestos notoriamente desfasados en función de la remuneración que perciben;
- II. Detectar los puestos análogos en las diversas dependencias, entidades y Organismos Autónomos para efecto de homologar las remuneraciones; y
- III. Considerar el nivel de rezago salarial que éstos presenten para realizar las acciones que así procedan.

**Artículo 114.-** El H. Ayuntamiento deberá emitir a más tardar el 15 quince de octubre de cada año, las recomendaciones con relación a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de la Administración Pública Municipal, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Municipal, y en su caso, en el diario de mayor circulación en el Municipio, dándose la divulgación a su vez, en la página de transparencia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Remuneraciones a los Servidores Públicos**

**Artículo 115.-** Todo servidor público percibirá por concepto de retribución a su desempeño, la remuneración integrada mensual bipartita por quincena determinada por la Ley.

Los tabuladores desglosados y las remuneraciones deberán incluirse en la iniciativa de los respectivos proyectos de presupuesto de egresos del Municipio.

No podrá omitirse la retribución que corresponda a una función pública, en caso de que por cualquier circunstancia se omita, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto de egresos anterior, o en la Ley o acuerdo en el que se estableció el empleo.

**Artículo 116.-** La remuneración integrada mensual bipartita por quincena a que se refiere el artículo anterior, considerará los montos netos que proponga el Comité de Estructuración Salarial dependiente de la Oficina de Oficialía Mayor Administrativa.

**Artículo 117.-** En el caso de los servidores públicos municipales, se podrán tomar como base, las recomendaciones, debiendo el Presidente Municipal presentar la propuesta correspondiente al Ayuntamiento para que, en su caso, sea aprobada y se integre ésta, al presupuesto de egresos.



**Artículo 118.-** La remuneración que perciban los servidores públicos del Municipio, por concepto de viáticos, gastos de representación o cualquier otro de naturaleza similar, sólo será pagada, una vez que se haya justificado plenamente la comisión respectiva.

Las erogaciones realizadas por los conceptos señalados en el párrafo anterior, no podrán formar parte de la remuneración integrada mensual bipartita por quincena de los servidores públicos.

**Artículo 119.-** La Tesorería y el Órgano de Administración, o en su caso la Oficialía Mayor Administrativa, según corresponda, serán los responsables de que se lleve un registro y control de la nómina del personal del Gobierno Municipal.

**Artículo 120.-** No podrán reunirse en un mismo individuo, dos o más cargos, o empleos públicos por los que perciba sueldo, sino con permiso especial, exceptuándose los docentes.

La infracción a esta disposición será sancionada por el H. Ayuntamiento con la pérdida de los cargos, en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 121.-** Los sujetos de Ley, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los Tabuladores Generales de Sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas para determinar las remuneraciones integradas de los servidores públicos;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, a menos que tales contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto, o por causas de fuerza mayor;
- III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros, cuando se desempeñe otro cargo público;
- IV. Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación;
- V. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales o viceversa, salvo cuando provengan de la partida de erogaciones complementarias, y sean necesarios para el cumplimiento de los programas presupuestados, y no provengan del gasto social, y así lo autorice expresamente la Tesorería o el Órgano de Administración, según sea el caso;
- VI. Realizar los pagos correspondientes a altas, promociones, horas extraordinarias y retribuciones por actividades especiales con la debida oportunidad;
- VII. Será responsabilidad del Órgano de Administración, tramitar en tiempo el pago por servicios de honorarios y los correspondientes a los supuestos referidos en el párrafo anterior, así como los trámites de baja correspondientes; y
- VIII. Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Remuneraciones a Servidores Públicos y de los Honorarios**

**Artículo 122.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán abstenerse de contratar servicios personales y cubrir gastos por concepto de honorarios, y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos, y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia, o en el proyecto específico;
- II. Que las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- III. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 quince de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Tesorería;
- IV. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Tesorería; y
- V. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.



**Artículo 123.-** En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

**Artículo 124.-** Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 121 de este Reglamento, sólo requerirán de registro ante la Tesorería. Tratándose de las dependencias, se apegarán a los acuerdos respectivos.

**Artículo 125.-** La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**Artículo 126.-** Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 primero de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los primeros cuarenta y cinco días del ejercicio fiscal siguiente, la autorización de la Tesorería para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

**Artículo 127.-** Los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, formularán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, debiendo incluir entre otros elementos, los siguientes:

- I. La remuneración integrada mensual y anual que les corresponda; y
- II. Especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie, de las respectivas remuneraciones.

**Artículo 128.-** Para cubrir las necesidades adicionales de servicios personales y elevar la eficiencia de la operación, sólo se podrán crear nuevas plazas, cuando se cuente con la autorización previa y expresa del Presidente Municipal, el Encargo de la Hacienda y Tesorero Municipal, la Oficialía Mayor Administrativa, o el H. Ayuntamiento, según corresponda.

Para tal efecto, deberá verificarse que las plazas de nueva creación contribuyan al avance de los proyectos estratégicos de los solicitantes, y que dichas contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o a través de la ocupación de vacantes disponibles.

**Artículo 129.-** Las plazas que se autoricen en los términos de éste artículo, no podrán ser cubiertas con partidas distintas a la de servicios personales, ni con economías o ahorros provenientes del presupuesto de egresos.

**Artículo 130.-** La designación y contratación de personal para ocupar las plazas autorizadas, surtirá efectos a partir de la fecha de la autorización respectiva, la cual no podrá ser anterior a aquella en que se formule la solicitud.

**Artículo 131.-** La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a las dependencias municipales, entidades, o los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y estarán sujetas a los siguientes aspectos:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que en los contratos que celebren los sujetos de la ley a que se refiere este artículo, se especifiquen los servicios profesionales respectivos;
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables; y
- IV. Que sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 132.-** Sólo se podrán modificar las estructuras orgánicas, previa autorización del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, el Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, según corresponda, conforme a las normas aplicables, debiendo contar con los recursos presupuestales necesarios para tal efecto.

En los casos conducentes, la Tesorería u Órgano de Administración, según sea el caso, podrá emitir los lineamientos generales para llevar a cabo el retiro voluntario de personal.



**Artículo 133.-** Las conversiones de plazas, re nivelaciones de puestos y creación de categorías, podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados.

Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a los lineamientos generales que sean autorizados y expedidos por la Tesorería, u Órgano de Administración, en su caso, así como a los criterios de homologación de sueldos que se establezcan con acuerdo de lo dispuesto por la Oficialía Mayor Administrativa.

**Artículo 134.-** Las economías que se presenten en los presupuestos de egresos por concepto de servicios personales, deberán aplicarse de conformidad con los criterios establecidos por este Reglamento.

**Artículo 135.-** Las remuneraciones por estímulos se otorgarán a los servidores públicos que acrediten su desempeño extraordinario, productividad y eficiencia, y cuya remuneración integrada mensual no sea superior a veintisiete salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco, elevados al mes.

**Artículo 136.-** Los estímulos serán otorgados una vez por año, conforme al Sistema de Evaluación de Desempeño institucional que apruebe el H. Ayuntamiento, tomando en consideración la propuesta de estructuración salarial. El sistema deberá ser elaborado de acuerdo a sólidas bases metodológicas, objetivamente medibles que privilegien el logro de la misión y propósitos esenciales de cada sujeto obligado.

El monto a otorgarse por estímulo será de hasta quince días de remuneración integrada.

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento deberá establecer una calificación mínima para acceder al estímulo, por lo que sólo los servidores públicos que alcancen dicha calificación, o superior, tendrán derecho a esta remuneración, la cual será proporcional al monto máximo establecido. El estímulo se otorgará en la última quincena de cada año, una vez practicadas las evaluaciones respectivas y sea constatado el cumplimiento cabal de los elementos del sistema por cada sujeto de la ley.

**Artículo 138.-** Los Lineamientos del Sistema de Evaluación serán aprobados por el propio Ayuntamiento en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, y publicados para su correspondiente difusión, en la Gaceta Municipal.

Los resultados globales de evaluación serán publicados por cada sujeto de la ley en los medios de difusión a su alcance dentro de los treinta días siguientes a que se hayan entregado los estímulos.

**Artículo 139.-** Es libertad y potestad del H. Ayuntamiento, y de los organismos autónomos, establecer sus sistemas de evaluación respectivos conforme a estas disposiciones

## **CAPÍTULO X**

### **De los Subsidios, Transferencias y Donaciones**

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento autorizará el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, según corresponda en los términos de los presupuestos de egresos, con base en las siguientes disposiciones:

- I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico, como por zona a la que se canalice;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 141.-** Previo al otorgamiento de subsidios por parte del Municipio, se publicitarán las condiciones, requisitos y términos para concederlos. Su otorgamiento estará sujeto a la elaboración de un dictamen a cargo del ente público facultado para tal efecto.





**Artículo 142.-** Cuando el Ayuntamiento maneje los subsidios a través de fondos o fideicomisos, éstos deberán tener como propósito, contribuir a la consecución de los proyectos aprobados, así como coadyuvar al impulso de los planes de desarrollo y de gobierno correspondientes, según se trate.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Incentivos y Apoyos a inversionistas**

**Artículo 143.-** El otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión Especial que estará integrada por los representantes de dichos inversionistas para la atracción de inversiones, la cual deberá proponer al H. Ayuntamiento, y las funciones deberá ser afines con la actividad o inversión que se pretenda alentar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones propuesta por el H. Ayuntamiento, deberá publicitar los apoyos que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a incentivos y apoyos, el Presidente Municipal desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda la Tesorería.

**Artículo 144.-** Las transferencias destinadas a cubrir deficiencias de operación serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio económico y social. Quienes las reciban deberán informar al responsable de aprobar su aplicación, en los términos y condiciones que éste señale.

Las transferencias sólo podrán aplicarse para gasto corriente de los organismos o instituciones a que se destinen, previa autorización de la Tesorería, según corresponda.

**Artículo 145.-** Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios y transferencias, el H. Ayuntamiento desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública cuando se rindan cuentas.

**Artículo 146.-** Las dependencias y entidades deberán informar a la Tesorería, según corresponda, de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra, venta o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y transferencias presupuestados o en los resultados de su balance primario.

Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestal, deberán obtener la autorización previa y expresa de la Tesorería, y ser informado a la Jefatura de Egresos dicha situación.

**Artículo 147.-** La Dependencia o Entidad encargada de la aprobación de las transferencias, deberá verificar que se otorguen con apego a las siguientes reglas:

- I. Que en el ejercicio de los recursos, se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo;
- II. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr autosuficiencia, disminuyendo correlativamente los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- III. Que estén claramente especificados los objetivos y metas; y
- IV. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos de Ingresos y Egresos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

La falta de alguno de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, ocasionará que se suspenda o se cancele la transferencia respectiva.

**Artículo 148.-** La Tesorería, según corresponda, podrá diferir y determinar el orden a que se sujetará la ministración de transferencias que se otorguen, a fin de asegurar la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de programas prioritarios.

**Artículo 149.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia que corresponda, verificará que los subsidios y transferencias otorgados se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, informando a los Órganos de Control para los efectos conducentes.



**Artículo 150.-** El H. Ayuntamiento, sólo podrá otorgar donaciones y ayudas que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio social, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

**Artículo 151.-** No se otorgarán a favor de los beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto, o cuyos principales ingresos provengan del mismo, salvo autorización expresa del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento, según sea el caso, debidamente justificado.

Dicha autorización no podrá delegarse, y en todo caso, las que se otorguen, serán consideradas como donaciones y ayudas municipales.

**Artículo 152.-** Las donaciones y ayudas que otorgue el Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones que determinen sus Órganos de Gobierno.

Para efectos de control presupuestal deberán considerarse como donativos las ayudas en dinero o en especie.

**Artículo 153.-** Para que las Dependencias o Entidades que reciban donativos, puedan aplicarlos, deberán enterar los recursos y solicitar la autorización correspondiente a la Tesorería, a través de la Jefatura de Egresos en ejercicio de sus funciones.

Tratándose de la recepción de donativos, las Dependencias o Entidades observarán los lineamientos generales que al efecto emitan la Tesorería y los Órganos de Control en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**

**Artículo 154.-** Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los organismos autónomos, así como las dependencias y las entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en los presupuestos de egresos y en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá tender lo dispuesto en la normativa aplicable, o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

**Artículo 155.-** Para los efectos de este Reglamento, quedan comprendidos como adquisiciones, arrendamientos y servicios, los siguientes:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, reparación o mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La contratación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; y
- VIII. Las adquisiciones en forma consolidada de bienes de uso generalizado determinadas por la Tesorería, y conducto del departamento de Egresos, que sean necesarias para el funcionamiento Administrativo de dependencias y entidades que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital;



En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones.

**Artículo 156.-** Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en los presupuestos de egresos y en la demás normativa aplicable.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

**Artículo 157.-** Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus presupuestos para el ejercicio fiscal que corresponda, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o de la Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y las entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa del H. Ayuntamiento, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

**Artículo 158.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y las entidades de la administración pública Municipal, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Tesorería, a través del departamento de Egresos en la forma y términos que ésta determine, así como la aprobación del H. Ayuntamiento..

**Artículo 159.-** Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 160.-** Sin perjuicio de lo que establece la Ley y el presente Reglamento, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetará a lo previsto en las disposiciones sobre presupuesto de egresos, Contabilidad y Gasto Público Municipal contenidas en Ley General de Contabilidad Gubernamental y Presupuestario, así como a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

**Artículo 161.-** Las Dependencias y Entidades, en los actos, pedidos y contratos que realicen en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que establezca la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia expida el Ayuntamiento.

**Artículo 162.-** Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales que les resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera se registrarán en términos de Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 163.-** Excepcionalmente y dependiendo de la capacidad financiera del Ayuntamiento, se podrán adquirir bienes muebles seminuevos, pero en todo caso, dichas adquisiciones deberán contar con un avalúo emitido por un perito autorizado.

### CAPÍTULO XIII

#### De la Evaluación y Resultados del Ejercicio del Gasto

**Artículo 164.-** La Tesorería diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los lineamientos que emita la propia Tesorería, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.



**Artículo 165.-** Los órganos de control, como instancias técnicas en el ámbito de su competencia, evaluarán el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la legislación estatal de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emitan, coordinándose con las instancias correspondientes.

Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos de control, para efecto de que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 166.-** La Tesorería y los Órganos de Administración, y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, publicarán en internet a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, las metodologías e indicadores para las evaluaciones del desempeño, a fin de darlos a conocer a los ejecutores del gasto.

Los órganos de control, en dicha fecha y por la misma vía, deberán publicar sus respectivos programas anuales de evaluación del desempeño. Asimismo deberán publicar a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

**Artículo 167.-** Las dependencias, entidades y el Municipio estarán obligados a entregar a la Tesorería, informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que reciba el Municipio y les sean transferidos, en términos de lo establecido por la normativa aplicable.

**Artículo 168.-** El H. Ayuntamiento a través de sus reuniones Ayuntamiento y organismos autónomos, en su caso, deberán informar lo conducente a la Tesorería, a través de sus órganos de administración para contemplar todo lo referente a Ingresos y Egresos y poder dar solución inmediata a cualquier asunto o información.

**Artículo 169.-** Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable del Municipio, se remitirán a la Auditoría Superior del Estado, en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

**Artículo 170.-** El Presidente Municipal, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente de la ejecución del Presupuesto de Egresos del Municipio; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y realizarán las aclaraciones pertinentes, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades si las hay y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo Municipal incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro.

#### **CAPÍTULO XIV De las Responsabilidades**

**Artículo 171.-** Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 172.-** Cuando en la resolución se determine la existencia de daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública Municipal, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CAPÍTULO XV De las infracciones y Sanciones**

**Artículo 173.-** En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados por lo dispuesto en la propia ley, en los artículos estipulados para tal caso, actualizado al mes en la fecha de la infracción.

**Artículo 174.-** Para el caso de servidores públicos, el Órgano Interno de Control Municipal aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las que serán independientes de las de orden civil y penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.



**Artículo 175.-** Tratándose de las sanciones a proveedores, las mismas se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o de este Reglamento y demás que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como si fuese el infractor reincidente, por cada día que transcurra; y
- V. Las multas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal

**Artículo 176.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea evidenciada por las autoridades o medie requerimiento, visita, auditoria o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 177.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y del presente Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al infractor.

**Artículo 178.-** Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley, y a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.  
La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

**Artículo 179.-** Las personas interesadas podrán inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano Interno de Control Municipal por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de la Ley, y este Reglamento, así como interponer sus quejas ante dicho órgano de control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la administración pública municipal.

**Artículo 180.-** Las inconformidades y quejas a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse por los interesados y ser atendidas, investigadas y emitidas sus resoluciones por el órgano de control.

**Artículo 181.-** En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control Municipal y de aquellas resoluciones que impongan las sanciones previstas de este Reglamento, no procederá recurso alguno, excepto a lo que a su defensa corresponda.

## TRANSITORIO:

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**SEGUNDO.-** Se deroguen todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento; y

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordene mediante oficio, enviar un tanto del presente Reglamento al Congreso del Estado.





Emitido en Palacio Municipal en el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 04 días del mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

**DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ**  
Presidente Municipal

**LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS.**  
Secretario General

**ACUERDO 109-2018/2021**

**PRIMERO.-** Se aprueba reformar los artículos 5 fracción V, 35, 60, 63, 66, 80, 100, 105, 109 fracción VI, 164, 174, 179, 181 y derogar la fracción XXI del Artículo 5, al Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Control y Evaluación del Ejercicio de los Recursos Públicos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

---

**Lic. María Elena de Anda Gutiérrez**  
Presidente Municipal

---

**Lic. Lucia Lorena López Villalobos**  
Secretario General